Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Radicación: 20265000637871
Fecha: 22 JUN. 2026

Bogotá, DC, lunes, 22 de junio de 2026

Señores:
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA)
Representante legal o quien haga sus veces

Señores:
HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA
Representante legal o quien haga sus veces

Asunto: Certificación ambiental para acceder al incentivo tributario de Exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Expedientes: **SBTI0138-00-2026 / VDI2111-00-2026**

Respetados señores:

Una vez revisada su solicitud radicada con números 20266200482322 del 15 de abril de 2026 y 20266200565562 del 05 de mayo de 2026, asociada al número VITAL 4200090001334326002, para optar por la exclusión del Impuesto sobre las Ventas IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 1625 de 2016[1], modificado por el Decreto 1564 de 2017[2] y la Resolución 2000 de 2017[3], esta Autoridad determina lo siguiente:

1. Los equipos objeto de la presente solicitud corresponden a: cuatro (4) calibradores dinámicos multigas con generación de ozono y fotómetro interno, y tres (3) monitores de material particulado PM2.5, los cuales son requeridos para la correcta y continua operación de analizadores de gases y monitores de material particulado, que hacen parte de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá D.C. (RMCAB) operada por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante los cuales se obtiene información técnica confiable para el seguimiento y control de la calidad del recurso aire de la ciudad en mención.

2. La Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá D.C. (RMCAB) a la cual se incorporarán los equipos solicitados, conforma en sí misma un sistema de monitoreo ambiental ya que, con su operación, se obtendrá información sobre el estado y la calidad del recurso aire de la ciudad de Bogotá D.C. por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA. Lo anterior a

[1] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria".*
[2] *"Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Capítulo 14, Título 1, Parte 3, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".*
[3] *"Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".*

través de la medición y análisis de los siguientes parámetros: Material particulado PM 2.5, Ozono (O_3), Dióxido de Nitrógeno (NO_2), Dióxido de Azufre (SO_2) y Monóxido de Carbono (CO).

3. La implementación de los equipos objeto de la presente solicitud en la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá D.C (RMCAB) resulta indispensable para garantizar la generación de información técnica confiable, destinada al seguimiento, evaluación y control de la calidad del aire en el Distrito Capital, constituyendo un fundamento técnico para la adopción e implementación de medidas de prevención y control ante la eventual superación de los niveles máximos permisibles, así como para la declaración de episodios de contingencia ambiental, con base en datos debidamente validados y científicamente sustentados.

4. Con la operación de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá D.C. (RMCAB), de la cual formarán parte los equipos objeto de certificación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993[4], así como a los artículos 6 y 7 de la Resolución 2254 de 2017[5], expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE).

De acuerdo con lo anterior y como resultado de la evaluación técnica de la información obrante en el expediente SBTI0138-00-2026 y en cumplimiento de los requisitos exigidos en el marco normativo aplicable, se expidió el Concepto Técnico 006483 del 16 de junio de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo que esta Autoridad considera:

La viabilidad de la certificación ambiental para acceder al incentivo tributario de exclusión del Impuesto sobre las Ventas IVA, solicitada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA), con NIT 899.999.061-9, y la sociedad HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA, con NIT 900.013.343-2, para los equipos relacionados en la siguiente tabla:

Equipos a certificar

ELEMENTO EQUIPO MAQUINARIA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD/ UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	MODELO REFERENCIA	FABRICANTE/ PROVEEDOR	PROVEEDOR/ VENDEDOR	FUNCION DE CADA ELEMENTO, EQUIPO Y/O MAQUINARIA DENTRO DEL SISTEMA DE MONITOREO
Calibrador Dinámico multigas con generación de ozono y fotómetro interno	9027809900	4/UN	Sabio Instruments	2010D	Sabio Instruments	High Tec Environmental Ltda	Monitor de medición continua en tiempo real de PM2.5 en aire ambiente para verificación de cumplimiento normativo y alertas de calidad del aire. Incluye filtros y consumibles básicos.
Monitor de Material Particulado PM2.5	9027109000	3/UN	MetOne Instruments	BAM 1020	MetOne Instruments	High Tec Environmental Ltda	Generador de concentraciones certificadas de gases patrón para calibración y verificación periódica de monitores, garantizando trazabilidad metrológica de datos de calidad del aire. Incluye filtros y consumibles básicos.

[4] *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*
[5] *"Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones"*

Los equipos relacionados en la tabla anterior se utilizarán exclusivamente en las actividades descritas en el numeral 1° de la presente certificación ambiental.

El término de vigencia de la presente certificación es de un (1) año, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución 2000 de 2017.

Una vez vencido el término de vigencia de la presente certificación, archívese el expediente SBTI0138-00-2026.

Contra la presente certificación, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011[6].

Cordialmente,



JORGE ALBERTO SANABRIA MORALES
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Copia para: Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Medio de Envío: Correo Electrónico



NICOLAS RAMIREZ AVILA
CONTRATISTA



JORGE ANDRES GARZON PEDROZA
CONTRATISTA

Archívese en: SBTI0138-00-2026

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

[6] *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*